

Expediente: **1387/08**  
Carátula: **SERRANO FERMIN S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN II**  
Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD**

Fecha Depósito: **07/09/2023 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

90000000000 - SERRANO, FERMIN-ACTOR/A  
272132777710 - SERRANO, JOSE FRANCISCO-CESIONARIO/A  
90000000000 - YOUNES, ADRIANA EVELIN-DEMANDADA  
90000000000 - YOUNES, IRMA NELIDA-DEMANDADA  
90000000000 - YOUNES, SONIA BEATRIZ-DEMANDADA  
20282229162 - PALACIO, MERCEDES MARÍA-CESIONARIO/A  
90000000000 - YOUNES, STELLA MARIS-DEMANDADA  
90000000000 - SUCESIÓN DE JONES O YOUNES, SAID ASSAN Y HENDI JULIA-DEMANDADO/A  
90000000000 - YOUNES, ALFREDO NICANOR-DEMANDADO/A  
90000000000 - YOUNES, MARCELO EDUARDO-DEMANDADO/A  
90000000000 - YOUNES, MARIAM SILVANA-DEMANDADA  
90000000000 - AHMED, ELBA-DEMANDADA (APOD COMUN)  
307162716481 - NAVARRO, WASHINGTON HECTOR-POR DERECHO PROPIO

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado en lo Civil y Comercial Común II

ACTUACIONES N°: 1387/08



H102024412262

**JUICIO: "SERRANO FERMIN s/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA". EXPTE. N° 1387/08**

San Miguel de Tucumán, 06 de septiembre de 2023

**Y VISTO:** que viene a resolución la cesión de derechos y acciones.

### ANTECEDENTES

Por medio de presentación de página 341 del expediente, la letrada María Teresa Padilla, en representación del cesionario José Francisco Serrano, denuncia la existencia de escritura N° 109 (cuya copia certificada corre glosada en la pág. 347) de fecha 06/07/2010 por la que el actor fallecido vende, cede y transfiere el 50% de las acciones y derechos litigiosos y posesorios del presente juicio a favor del Dr. Washington Héctor Navarro.

Por informe actuarial y proveído de fecha 09/03/2022 se advirtió que el cesionario prenombrado no se apersonó en la presente causa. En razón de ello, a los fines de concluir el trámite de la cesión, el Juez Subrogante de este Juzgado dispuso notificar al cesionario en su público despacho a fin de que dentro del término de cinco días se apersone, bajo apercibimiento de rebeldía (cfr. decreto del 26/04/2022). Por presentación del 24/05/2022 el Dr. Navarro expresa su renuncia a los derechos otorgados en la escritura antes señalada (cfr. arts. 944, 949 y ccdtes. del CCYCN) y pide que se notifique a los herederos del Sr. Fermín Serrano. Corrido traslado, la letrada apoderada de José Francisco Serrano solicita se resuelva las cesiones de derechos y acciones a favor de los hijos del

Sr. Fermín Serrano.

Conforme lo proveído en fecha 14/11/2022, el expediente viene a despacho para su tratamiento y resolución.

### FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

1. De las constancias del expediente surge que, a través de la Escritura N° 111 del 06/07/2010, pasada ante el Escribano Ramón Augusto Poliche, Titular del Registro N° 3, agregada en página 112, el actor Fermín Serrano vende, cede y transfiere a **María Mercedes Palacios**, DNI N° 4.261.841, el 25% de las acciones y derechos litigiosos respecto de la causa "Serrano Fermin vs. Said Assan Jones s/ Prescripción Adquisitiva", Expte. N° 13877/08, que tramita ante este Juzgado. Asimismo, cede el 25% de las acciones y derechos posesorios que tiene, le corresponden y pudieran corresponderle sobre el inmueble con todo lo en él edificado, cercado, plantado y demás adherido al suelo ubicado en el lugar denominado "Paso del Molle", localidad de Vipos, Departamento Trancas de esta Provincia, el que según el plano de mensura para información posesoria N° 50206/07, aprobado por expediente Catastral N° 9835-M-07, confeccionado por el agrimensor Nicolás Juárez, tiene una Superficie de 338 Has. 0520.5752m<sup>2</sup>; Padrón Inmobiliario: 99120; Dominio inscripto en la Matrícula X-1185- Valuación Fiscal: \$146.313, el 50% es \$73.156,50.

A su vez, en la página 113 de estas actuaciones consta la copia de Escritura N° 110 del 06/07/2010, pasada ante el mismo Escribano Poliche, a través de la cual el Sr. Fermín Serrano vende, cede y transfiere a **José Francisco Serrano**, DNI N° 14.107.242, el 25% de las acciones y derechos litigiosos que tiene y le corresponden en la causa "Serrano Fermín vs. Said Assan Jones s/ Prescripción Adquisitiva", Expte. N° 13877/08, que tramita ante este Juzgado, como así también el 25% de las acciones y derechos posesorios que tiene, le corresponden y pudieran corresponderle respecto al inmueble señalado en el párrafo anterior.

Por su parte, en la página 347 del expediente se encuentra la copia de Escritura N° 109 del 06/07/2010, pasada ante el Escribano prenombrado, a través de la cual el Sr. Fermín Serrano vende, cede y transfiere a **Washington Héctor Navarro**, DNI N° 12.829.216, el 50% de las acciones y derechos litigiosos que tiene y le corresponden en la causa "Serrano Fermín vs. Said Assan Jones s/ Prescripción Adquisitiva", Expte. N° 138777/08, que tramita ante este Juzgado, como así también el 50% de las acciones y derechos posesorios que tiene, le corresponden y pudieran corresponderle respecto al mismo inmueble antes descripto.

Entiendo pertinente aclarar que si bien en las escrituras señaladas se indica la causa "Serrano Fermín vs. Said Assan Jones s/ Prescripción Adquisitiva", Expte. N° 13877/08, no resultando completamente coincidente con el proceso que nos atañe, resulta sencillo inferir que se hizo referencia a éste juicio y no a otro, toda vez que el actor es el mismo, las partes y el Juzgado de trámite coinciden y que el número de expediente transcrito en el instrumento posee un número 7 sobrante.

Ahora bien, del expediente que tengo a la vista se desprende que la Sra. Mercedes María Palacios denunció el fallecimiento del actor Fermín Serrano (cfr. acta de defunción de pág. 173). En consecuencia de ello, se libró oficio a Mesa de Entradas de este Poder Judicial, quien informó que no exuste sucesión iniciada al respecto (según informe de página 192).

Asimismo, cabe tener en cuenta que la Sra. Palacios puso en conocimiento la existencia de la Escritura N° 109 por la que se instrumentó la cesión en favor del Dr. Washington Navarro, quien fuera letrado del actor, razón por la que se lo notificó a los efectos de apersonarse en la presente causa (cfr. decreto del 26/04/2022). En fecha 24/05/2022 el Dr. Navarro manifiesta su renuncia a los

derechos otorgados en la Escritura referida.

Sentado ello, observo que los instrumentos públicos mencionados permiten tener por acreditado el carácter de cesionarios invocado por José Francisco Serrano y Mercedes María Palacios, por lo que corresponde tenerlos como cesionarios de las acciones y derechos que correspondían al actor en este juicio, en el porcentaje expresado en las Escrituras N° 110 y N° 111, respectivamente, es decir el 25% para cada uno de ellos.

2. Respecto a la cesión efectuada al Dr. Washington Navarro mediante Escritura N° 109 del 06/07/2010, no pasa inadvertido a esta Magistrada que, en principio, correspondería analizar si se encuentra ajustada a las previsiones legales aplicables al momento de su instrumentación (en especial arts. 1043, 1047, 1442, 1361 y ccdtes. del antiguo C.C.). Sin embargo, atento a la posición adoptada por el cesionario en su presentación de fecha 24/05/2022, la cual fue puesta en conocimiento de los demás cesionarios por cédulas del 13/06/2022, optando por guardar silencio al respecto, considero que deviene abstracto realizar análisis alguno al respecto en atención a la renuncia a la cesión efectuada en los términos de los artículos 944, 946 y 949, sgtes y cctes del CCCN.

Con respecto al carácter de su intervención, tengo presente que el art. 58 CPCCT - ley 6176 (aplicable al caso según art. 822 NCPCT - ley 9531) establece que si durante la tramitación del proceso, se enajenara la cosa litigiosa o se cediera el derecho reclamado, el adquirente o el cesionario no podrán intervenir en él como parte principal sin la conformidad del adversario. Podrán hacerlo como tercero coadyuvante.

Comentando este precepto, la doctrina explica que durante el curso del proceso la cosa objeto del litigio puede ser enajenada o cedida, pues en principio, pueden ser objeto de los contratos las cosas litigiosas. No obstante, lo que no puede innovarse es la relación procesal, el enajenante deberá seguir como parte sin perjuicio de la intervención del tercero. La transferencia no afecta a la situación de las partes, y en particular, el enajenante continuará ligado a los efectos del juicio y a la sentencia que en él recaiga. El adquirente sólo puede intervenir en el proceso como parte principal con la conformidad expresa del adversario. Ello permite la sustitución de la parte que ha enajenado o cedido sus derechos de la cosa litigiosa a un tercero (Cfr. confr. Bourguignon – Peral [Directores], Cód. Proc. Civil y Comercial de Tucumán, T. I-A, pág. 256).

Ahora bien, tal precepto no resulta aplicable al caso toda vez que el actor en este proceso ha fallecido, por lo que encontrándose vacante la cesión efectuada por el 50% restante, corresponde dar curso a lo dispuesto en los arts. 16 inc. 3 y 37 del NCPCT, a los efectos de que José Francisco Serrano y Mercedes María Palacios concurren en el término de 5 días a estar a derecho en el carácter de parte como herederos del actor, debiendo a tal efecto acreditar la naturaleza de su intervención.

Asimismo, como medida para mejor proveer, atento al tiempo transcurrido entre el informe emitido por Mesa de Entradas (pág. 192), ordeno a Secretaría del Juzgado librar nuevo oficio a fin de que informe si se ha iniciado el sucesorio del Sr. Fermín Serrano, LE N° 3.625.842 y, en su caso, indique Juzgado y Secretaría en la que tramita.

Por ello,

#### **RESUELVO:**

1. **TENER** a José Francisco Serrano, DNI N° 14.107.242 y a María Mercedes Palacios, DNI N° 4.261.841, como cesionarios de las acciones y derechos litigiosos y posesorios que originariamente

correspondían a Fermín Serrano, LE N° 3.625.842, en el presente juicio, en el 25% a cada uno de ellos, conforme lo instrumentado en Escrituras Públicas N° 110 y N° 111 del 06/07/2010, respectivamente.

2. **TENGO** presente la renuncia efectuada por el Sr. Ministro Pupilar y de la Defensa de la provincia de Tucumán Dr. Washington Héctor Navarro a la cesión instrumentada mediante Escritura N° 109 del 06/07/2010, conforme lo considerado.

3. **CITAR** a José Francisco Serrano y a María Mercedes Palacios para que concurran en el término de 5 días a estar a derecho en el carácter de parte como herederos del actor, debiendo a tal efecto acreditar la naturaleza de su intervención mediante las correspondientes actas de nacimiento.

4. **Secretaría** libre oficio a Mesa de Entradas a fin de que informe si se ha iniciado el sucesorio del Sr. Fermín Serrano, LE N° 3.625.842 y, en su caso, indique Juzgado y Secretaría en la que tramita.

**HÁGASE SABER.** DMB-1387/08

Actuación firmada en fecha 06/09/2023

Certificado digital:  
CN=ABATE Andrea Viviana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27311786836

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.